

Autos que sigue Doña
Isabel Rodríguez contra
D.ª Magdalena Cabello
sobre la devolución
de un Bautismo de su
propiedad

Año de 1826.

Es Suer

D. D. Manuel Antonio Colmenares.
Esso Público

D. Joaquín José Luque

CSTJ-CI 1

LEG: 17

DOC: 9

FOL: 21+

carátula

Exp. 243

Folios: 21

R

1

Don de las prendas y fin. Mouron. en la
Calle de S. Lázaro casa del Sr. Don Jose
Pinto N. 39. Viviamo estado. Emigrados p. los
Enemigos y fin. Astiver
Don de nombre

- + unas Lujeas de oro grandes.
- + unas Chuchetas de oro.
- + una Cadena de oro grande. S. J.
- + un prendedor de diamantes.
- + un mechero de oro con Cadena
de diamantes.
- + un par de zapatos Chapas
de, compasidores en los cueros.
- + tres pares de espuelas de Plata.
dos de medio tamaño y uno de
grande de todo con sus heles.
nuevas Cuñas.
- + dos finos de Plata.
- + dos Tapisimas de Plata.
- + un Sapo ojo con sus abios
de Plata.
- + un par de Sirenas. Ducas.
- + un par de Pistolas.
- + una Carroza.
- + un Cable.

Estas armas por tenerse
al finado D. Josef Pera.

Do p. abeydo Abundado.

Perseguiente ami Perseguente
Como le sitiana Muger del.

Finado D. Pera.

7 unus Corubentey de dia-
mantes.

7 quatro Solitarios de p.

+ un peine de oro grabado.

+ un palanquero de Pla-
y grande

+ dos platinillos de u.

+ una Bureja de u.

+ un Candelero y apalilla
de Plata

7 una docena de quivetes

7 dos que humitas y una.

+ Bombija Toro de Pla.

7 dos platillos y dos bucos
de Plata.

+ un Turro de Plata.

+ un Peisero de mano
de Plata.

+ dos bucos y una embudo
va de Plata Chico.

De una Tabla de Entero Chi
ca, de Alata.

2

Lo contenido en esta Mazon es la Perdida p.^a i.
verdadme que prouder de Matiria lo
y. firmo p.^a y. p.^a como lo juro en
toda forma. Lima Abril 1.^o de 1826.

Aunque ella suplicite

Tomás Gonzalez


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the fold.]



3

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Jefe de D^{no}.

D^a Yrabel Rodriguez viuda del finado Dⁿ Toribio Vera
conforme ad^{os}, anse v. s. paxens y digo: Que con mo-
tivo de la desgracia acaecida en el camino del callao
en el mes de Nov^{re} de 1824, y que me hallaba p^{ta} en-
tonces viviendo en el arrabal del dicho, p^{ta} cuyo mo-
tivo, y p^{ta} resguardar con toda seguridad un baúl de
mi pertenencia en el que custodiaba las especies q^e
constan de la adjunta xaron fundada q^e con la solemnidad
necesaria acompanyo, me vi en la necesidad de sal-
tando al aposento de mi compadre el Dⁿ Dⁿ Toribio Bric-
co Trenio: en cuya casa procedimos ambos a rociados
de Dⁿ Toribio Bricco a ponerlo en los interiores
de la casa bajo de tierra con la mira de que sus exis-
tencias salvasen de todos los malos de los enemigos
y de ese modo poder lograr librem^{te} mi emigracion.
como en efecto asi lo verifico, continuando en
ella hasta a principios del espirarse año en q^e habien-
do cercado las ostilidades no habia el menor incom-
beniente para reposar en mi hogar como correspon-
dia, y en su virtud proceder a extraer de aq^l lugar
el baúl y prendas de mi huro, y quando asi lo e-
jecutaba me encuentro con q^e Nendo al lugar semina-
do ya no existia ese. Mas reparando esta falta
de q^e solo tenian noticia, yo, mi compadre, y Bricco

exama de plano sospechi contra el ultimo pueno q.
no surgava capaz de esse expro a dicho D.^o y no havien
se hañado ninguna otra persona que podia haver sido
ligada en ello, al que recombinare sagasmente a Bal
exama sobre el asunto, pero notoriendo un dato
positivo por donde hacerlo responsable a la obolucion,
quedo en surgenso esse pueno harra q.^e p.^o una rara
casualidad, con ocacion de tener ocupado el p.^o de
la Casa la Señora Magdalena Cabello en uno de los
muchos dias q.^e transitava en dierna M.^a Carrillo el
corral de la Casa endonde venian una Oaca y era
con el uro habia oltado el suelo, aminor poco trabazo de
cubrio la Carrillo el aporno del Oaul, con lo q.^e dandole
noticia a su ama trazo esta de extraher el Oaul en
compañia de la Señora, quebrantar su seguridad
y aprovechandose integram oltado lo q.^e existia en el. Por
venir a esse negocio para caure la xmas el expro a
venido retrahido de ella ala Calle de S.^{ta} Ana de
los Padres donde vive sin q.^e yo hubiere tenido noticia
delo menor, harra que con motivo de haver ido Maria
Carrillo alla presente Quaxerna a cumplir con el
precepto de la Iglesia en las res ocaciones q.^e asi ho
ha exercido se le ha negado la obolucion harra tanto
que satisfaciere segun entiendo la obolucion de la
exproie furtiva, en cuyo estado y habiendose hecho
publico esse crimen seme impario p.^o la Fia de el
ta diuina lo acaecido en la maseria harra el
extremo de que la misma Fia se conduxo ami Obita
cion en union de la sobrina, y entre ambos me han in
tuido del por menor del caso, harra expresarme q.^e
mi Oaul se halla con algunos Oendos ocupo de la
Cama del Ama, y era p.^o como reverencia de aquella
y temerosa jurar. de qualerq.^e castigo q.^e pueda inferir
le aquella no puede pasar a mi dominio sin q.^e primero

4
se le apescriba veniam. ^{se} p^a el Turg. ^{2o} ala susodicha p^a
que no la inquiete, persurbe ni moleste en lo menor
por la presente causa bajo otras penas establecidas
por d^{os} a los infractores.

Comuniquendome ultimam^{te} al reclamo de mi
pueda a instruyendome V. S. de los fundamentos que
me son dados y q^e enoy p^anta a justificar con los
res^{os} ind^{os} q^{ue} se compone la prueba q^{ue} op^o el
co^{mo} se tiene ordenar q^{ue} ante hoy corra pare el pre
sente exaribano a cargo del comisionado y con el
aucto respectivo ala casa de la indicada Mayda
lena y extraga dicho Baul tomando en rason
de su existencia para con vista de ellas, ver si r^{el} fal
tar y poder repetir contra la susodicha p^a los pen
sivos q^{ue} me ocasiona, hasta auensar y cumpli
do pago, y concluido ese pago se proceda lo de mas
querengo p^odo; Teniendo entendido q^{ue} p^a lo de
curso del negocio y p^a q^{ue} tenga en ob^o de efecto lo
mandado por V. S. se sirva habilitar las horas de
la noche y inmediatos vig^{as} friados tan solo para
la extraccion del Baul y abolucion de la sierva
en los terminos indicados: Para lo qual.

A. V. S. pido y sup^o se sirva tener por precluida la
as^u p^ana rason q^{ue} acompa^o, y en su conseq^{ue} p^o
ber y mandan como lo solicito y es de p^ota q^{ue} con
con^o pido q^{ue}

Don. Jose de la Torre
Comisionado

Anteigo o^ola sup^o de

Don. Gomez



Das reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Lima y Ail 1.º de 1826

Por presentada la razón de la compañía: Prose
dar por el puente Sino ~~con~~ del Comisionado
de la Corte Superior de Trinitaria con el auxilio re
gustito de extraer el Baul en la conformidad
que se pide por esta parte por lo qual se habili
tan los honores de la noche, y el de demora en
fuerse necesario, y se da cada una diligencia en lo
demar que se solicita en todas las partes, habiendo
se cubren las partes, y a la Ama a quien se le no
ti figue no la inquiete por tuerte ni moleste bajo
de apenamiento de 200 en caso de no obedecer
las ordenes del Jefe de la Comandancia
como lo anexo a la sentencia de por tanto se
harta la presente en el caso de don Fernando Henzade
a la ligera y a la Comandancia
Comendador

Fte mi:

Don Joaquín Suñer

Don Pío Co.

En Lima y Ail 1.º de 1826
hize saber el auto anterior ad. y el modificado en su
sonado y fee

Don Juan Aylton Salazar
y Escriba de Dilig.

Y inmediatamente hize saber el mismo auto ad. y el modificado en su
lena Cabello en su persona don y fee

Aylton

En dicho día me yano hize saber el mismo auto y el modificado en su
de xau contenido a la Comandancia en su persona don y fee

Aylton

Ym

miendo anterior, y habiendose conducido -
dicho Bail de la Bodega citada ala Casa
de la Cabello, se procedio por el comisionado con
la misma asistencia del Inf. y de los pasados
haver el estado en q. se hallava en, y se
taba cerrado o abierto, y se encontro que
brantada sus cerraduras p. parte de la Ulag
dalena Cabello quien en este acto en presen-
cia del hecho cometido exhibio p. ante mi la
Llave con q. lo abria y cerraba, exponien-
do que esta le era molesta p. ejecutar
lo, y q. D. Grabel que tambien presento
la Llave perfusa de su dominio la fran-
queare para q. mas prontam. se abriese el
te como en efecto asi se executo a presen-
cia de todos los conseridos en la dilig. anterior
or que en señal de ello firma el comisio-
nado y Don Manuel Gierma de q. doy fee.

Hecho

En 07 de 12
Fran. Ayllon Salazar

Y luego al punto que errubó este abierto
dicho Comisionado p. ante el debido cumpli-
miento al auto expedido en ovr al Inf. en
que se manda hacer de los efectos exp. y en
el lo executó en el modo siguientes. Pri-
meramente se encontraron vnay villa

de oro grandes = unaz chaxeray de lo mismo
una cadena de oro con dos sellos = un ulecho
de oro con cadena de diamante = un par
tribos chapeados con paradores en las accio
nes = dos pares de espuelas de plata con ray
salomay con pleray = dos frenos de achataes
de plata = dos agujeray de plata = un par
de riendas nuevas = un par de pistolas = una
garavina = un sable = un peine de oro quebra
do = una palangana de plata grande = dos pla
toncillos de iden = una barenica de iden = un
candelero con su espaladeria de iden = siete
pares de cubiertos = una bonilla de plata =
dos faros de iden = un barre de plata = un
chaxero de mano de lo mismo = dos varos y
una tembladera de plata chico; son las mi
cas especies existentes de las q. conoran en
la tason suada presentada, echandose de
menos en el mismo. Dait un prendedor de
diamante = cinco pares de cubiertos = de
los dore que se denominan = un par de es
puelas de plata = un tapazo con curatoy de
plata = unas canabanitay de diamante = una
solitaria de iden = dos canabanitay de pla
ta pequeñas = dos platos y una tabla de fin
pero chica de plata = que tambien conoran de
dicha tason, cuyo Dait y existencias le fue
por entregadas a D. Isabel Chodriguel, quedando
al principio Yana a rasio facen to
das su faltas la cabello p. haberlo ari ex
puesto p. su boca repetidas veces delante



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

pero hoy nos vemos que ella pagaba sin
repugnancia todo el cargo que se le hizo
e en reporen las fincas que se le hizo, llegando
a tal estado su afección que aun sin
embargo de haberse intimado en persona
el auto del Sr. Jefe, con todo intento a no
peltarnos con ponerle las manos ala sierva
inmediata de la Mancomunidad de la Ciudad p.^a ha
ven esclarecido el error del Sr. Jefe y comunica
do lo por el conducto de Fr.^a Linares a su
legitima dueño D.ⁿ Y. Abel, reparando e que
al tiempo que las especies de plata se fu
ron sacando del Sr. Jefe ya ven interponia
y se encontraron en su totalidad con
las gotas de agua extrínsecas como q.^a la
cabello se estaba en brenda a rodar ora el
via e ellas desde q.^a quebraron el Sr. Jefe
ese fin. Y para que conve lo pongo p.^a dili
gencia que firma el comisionado junto con
el emisor D.ⁿ Manuel Reyna por ante
mi el que doy fee.

Manuel Reyna

Antemi

Juan Antonio Salazar
#Esno de Dili #

Y no menciona dicho comisionado p.^a ante mi p.^a ante



Des reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de
1825 y 1826.

el cumplimiento de la última par-
 te del auto de f. 4^{ta} se dio como conve-
 niere a la cara de D.º Fern.º Cerrada y su
 preor el 6^o de abajo del. Quense, en donde pu-
 so en clare oral depositada a la Prolava de la
 camilla de la presencia de D.º Magdalena
 Cavetto hasta segunda orden del Jurg.º q.º es
 moral o porq.º deposito en forma segun se
 prebiere en dicho auto, obligandose a su cum-
 plimiento segun dño. y para q.º conste lo por
 q.º p.º dilig.º que firma el Comisionado jun-
 to con el citado Yurp.º p.º ante mi de q.º doy-

fee. *Antonio*
C

Antemi

En co. y 2 Salazar
Juan. Ayllon Salazar
Escribo de Dilig.º

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1893



[Faint handwritten signature or stamp]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Digo Yo D.ⁿ Manuel Hernandez del Comercio
de esta Ciudad q.^e abajo firmo quedo en mi po-
der aloy de Deponto la Cantidad de ciento sin
quenta p.^a que me ha entregado D.^a Isabel Rodri-
gues Viuda de D.ⁿ Jose Vera como Valor de una
Esclava nombrada Maria Carrillo de la propie-
dad de D.^a Magdalena Cabello para su liber-
tad, lo que mantendré en clave de tal, y
a disposicion del Sr. D.ⁿ Manuel Antonio
Colmenarez Jefe de la Causa para entre-
garlo. luego q.^e se me ordene por dicho Sr.
ustedes que lo sea competente sin aguardar p.^a
ello termino ni plazo alguno como asi lo
aseguro con mi bener ha. Do. y por haver
en toda forma de dño en señal de lo qual
firmo este documento en la Capital de Li-
ma y Abril 7. de 1826

SON 150 p.

Manuel Hernandez

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or official document.]

[Faint handwritten signature or mark.]



A 9

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sor. Juan de Dño.

D^a Yrabel Rodríguez, viuda de Dⁿ José Ve-
na en el expediente que sigo con D^a Mag-
dalena Cavello sobre la entrega de un Baúl
con toda su existencia, que indebidam^{te} retenia
en su poder y lo demás deducido digo: Que ha-
biéndose ordenado p^a el Jurg^o amovilidad
el auto que corre a fonsa ~~quax~~ buelta, y he-
chose saber ese alay parte, se procedió p^a
el acuario a rocío del comisionado y de
Dⁿ Manuel Gleyra Yng^o del G^o de S^a Pro-
sa, y con el auxilio respectivo a extraer di-
cho Baúl tomando en razón de su existencia
de el a conseq^a de la razón fundada q^e presen-
te, y aparece lo que se encontró en el af^o
pero como echase de menor las faltas que
en ella se indican que se hallan marcadas
en la misma razón presentada con la
letra ef^e, enoy en el caso de repetir contra
la sus dicha p^a su reintegro a virtud de
ser responsable ante pago p^a havendo adri-
tarianam^{te} abierto teniendo lo la llave en
mi poder como su legítima dueño, luego que

su esclava M.^a Carrillo descubrió que q.^l
se hallaba bajo de tierra en los interior
es de la Casa del Dr. Risco, lo sacó, fuspo
to, y vio serus especies volunta m.^a;
Para esclarecer la mayor evidencia es
se hecho en de urgente necesidad el que
su integridad ordena el q.^l sin pérdida de
tiempo declarara menor de ese pedim.^{to}
los Ministros y la esclava M.^a del Bona
rio en union del comisionado bajo la
signada religion del juram.^{to} comparecen
a el efecto, del mismo modo lo veri fi
que Don Manuel Reyna Jur.^{to} de a
quel Bario, y el Escribano certifique
circunstancias m.^a sobre todo lo q.^l a
caesio en aquel acto para de ese modo
lograr el reintegro de sus especies fus
tivas, y conseq.^{ue} se pague de las costas
cautadas y que se originen hasta su
conclusion segun asi lo previene el
reglam.^{to} de Frates como q.^l a sola cau
sante de ellas. Paralogual.

At. V. S. fido y sup.^{co} se rinda en merito de lo
expuesto mover y mandan como lo volu
nto y en desput.^a q.^l con costas pido q.^l

Otro si digo: Que sin perjuicio de lo anunciado
en lo principal, y hallandose la esclava
M.^a Carrillo en Casa de D.ⁿ Fern.

Criada Depocitada como se mando p^a V. S.
 y aparece a p^a del Expediente, y errando
 como entoy Maria a donde se le licencia en
 recompensa de serme jante allargo, exibo-
 los ciento cinq.^{ta} p^a de servator p^a q. en el
 dia se depociten entoy en la parte q. V. S.
 tenga abien ordenarlo, como q. haude ver
 el fundam.^{to} q. ha de responder p^a los tal
 ray y cortay, notificandore ala Cavello exi-
 ba en el aco las Odores de Dominio con
 que se le ha de otorgar se licencia, y en
 caso de de repugnalo de obedeciendo la
 ordenes de V. S. se haga esta de oficio -
 suscribiendore p^a el Turg.^{do} p^a su valida-
 cion en todo evento: A cuyo proposito.

A. V. S. Sup.^{co} asi lo provea y mande en ju-
 sticia ut supra.

Ante mi Jose de Salas
 Escribano de la Real Audiencia
 Aruego de la Suplicante
 Tomas Gonzalez

Lima y Ab. 7. de 1826.

Los contenidos compareceran fuesen y declaren como
 se pide en lo principal, Certificand animismo el
 escriban lo q. hubiere ocurrido, al otorgar suspen-
 dase la entrega ordenado, compareciendo la escla-
 va a prestar su declaracion, con citacion de D.^a y Publ.
 Rodriguez.

Comendares
 P. e. Praguin
 Escribano Pub. Co.

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

En Lima y Abril ochocientos veinte y
seis día ocho ante para loq. se mandó en el
auto de la vuelta d. Magdalena Cabello
en supersonado y fees.

La Cabello

Juan Nylton Salazar
#Escriba de Delib. #

Inmediatamente hice saber el mismo auto a d.
Isabel Rodriguez en supersona quien en vista de
su contenido no pudo como saber escribir y lo
hizo como testigo d. Jose Ramirez deg. d. y fees
Jose Ramirez

Nylton



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Don Juan de Oro

D^a Maria Magdalena Cabello en debida forma y de la manera q^{da} mas haya lugar, ante V. S. digo: Que con motivo de la restauracion en q^{da} pervenieron los españoles esta Capital, la ultima q^{da} de la dominacion, a fin de ponerse a distancia de los grandes negocios q^{da} a cada momento menaban, como el partido de mudarme de la Calle de Santa Dominga donde vivia, a la de Sr. Larrea en casa del D^a Rivero. Havia ya algun tiempo q^{da} la habitaba, quando vino un dia mi criada Maria Concepcion Carrillo con la novedad de q^{da} en un corralon interior, se habia encontrado un baúl encajonado. Fui en efecto a verlo, y hallandome con q^{da} ya lo tenia afuera, la hice meter a mi vivienda, y la curiosidad de saber lo q^{da} contenia, como lo habia ejecutado de cualquiera, me obligo a abrirlo con una llave q^{da} al efecto se buscó. Una palangana, dos platos, siete pares de cubiertos, un par de ibillas de oro con sus chaquetas, un anillo de oro, una cadena de seda con sus sellos de oro una baronesa un candelero, y los demas efectos q^{da} ya se han entregado, en todo el tesoro q^{da} se descubrió a presencia de la misma criada.

Segun la circunstancia en q^{da} entonces viviamos, y quando yo me habia mudado sencillamente a una casa q^{da} se hallaba vacia, si hubiera sido menos escrupulosa, habria dispuesto de todo, y habria consentido a mi criada con cualquiera pequeño. Mas haciendome siempre cargo q^{da} aquellos efectos eran fijos, y q^{da} algun dia habia de paracer su dueño, determiné reservarlos, con el objeto de devolvelos en su oportunidad. Asi habia comido un gran tiempo, quando llego la carnalidad a mi patria q^{da} se hallaban haciendo tales el particular persona judicial, en donde fue quando, exigiendo cuentas mejor, recibí q^{da} se restituyesen p^{da} mano de un confesor, y al efecto remití a la ignorada mi criada donde se hallaba el Maestre Molino de San Agustin. El resultado de una diligencia fue venir la criada a decirme q^{da} el Padre le habia mandado q^{da} llevar el baúl a las riberas de la noche, lo q^{da} se practico con la mayor

puntualidad; mas sin efecto alguno, p.^a no habiéndose encontrado a dicho Padre Marcos. Dupuy supo q.^d no habia sido a las siete de la noche la hora señalada, sino a la una del dia. La variacion de la hora dependia de la malicia de la criada, q.^d estaba muy empeñada en q.^d yo le diese la libertad a cuenta del hallazgo, o le diese parte de él. El contestacion fue siempre q.^d ni uno ni otro podia ser; pues siendo las espaldas afuera, era de necesidad resistirle, y le insistia con frecuencia a q.^d volviere donde el Padre Marcos, y ella siempre, bajo de diversos pretextos, procuraba evadir el pago. En lo q.^d yo asi fue en no habiéndolo dado personalmente, p.^a considero q.^d era esclusivo de la criada, puesto q.^d ella habia hecho el descubierto. Esta equivocacion o mala inteligencia mia ha sido al fin causa de mi incomodidad.

El viernes parate, instándole ya en fuerza q.^d fuese a nuevo donde el Padre Marcos, lefor de verificarlo, o decirlo donde la duenda de las espaldas. Ignoro la relacion q.^d le hacia, ni los paraderos q.^d en su favor le propendian, pero alguno viaa previamente, no habiendo podido sacar nada de mí. Lo cierto es, q.^d a consecuencia de esta determinacion de la criada, me volvíme repetidamente el sábado a las ocho de la noche, con mi cara llamada y comprendida p.^a Arguaciles y otros, el Turgado del Barrio, y la misma interesada con una orden de este Turgado, p.^a extraer el baul, y q.^d la criada se depositase hasta segunda orden en casa de D.^o Fernando Larrea, con otros agregados q.^d contenia el auto, nada satisfactorio p.^a mis Arguaciles a O. S. q.^d el suceso me ha sido de lo mas querido q.^d pueden ocasionarme en mi vida; y tanto mas sensible quanto, en contraposicion de mi sentimiento honrado, ha sido solo efecto de la intriga y malicia de la criada. Las espaldas pues se encontraron todas integras en el baul, y quando sin prevencion alguna, fueron comparadas p.^a los Arguaciles, no quise haber la menor sospecha de q.^d se hubiere extrañado ninguna. La misma interesada pre-mi la varon q.^d de ellas toma con la comisionada, y es regular q.^d haga sido exacta; aunq.^d bien puede haberse verificado con intervencion mia, y todo apunte firmado p.^a mí.

Parece q.^d la interesada asegura q.^d le faltan grandes hallazgos de diamante, como cascaban, salidas &c. Estos no son de aquellas cosas q.^d se extrañan, pues dadas en un punto se salvan y siguen en el propio tiempo de cada uno, o en cualquiera pequeño

agujeros de la casa. No así las piebras de plata labrada, pues p.^a es
bulto, casi son incapaces de ese privilegio, y se ouase p.^a lo comun al
entierro. Se engaña pues la interesada si bajo del pretexto de falta de
diamantes, quiere qf. yo pierda mi caida, o agaciar a esta con la liber-
tad a qf. ha aspirado desde el momento mismo del hallazgo. Este era
su afan conmigo, o el qf. le diere parte del dicho hallazgo; y ya tengo di-
cho, qf. siempre le repelia qf. ni uno ni otro podia ser, p.^a qf. las especies
eran ajenas, y habia de parecer al fin en dueño. Sobre todo quando se
abrio el baul, la misma caida vio lo qf. en el habia, y ella misma
si es capaz de hablar la verdad, puede testificar de si en el habia algo
mas de lo qf. se ha entregado. Mi manejo en esta parte es mas bien
honrado y decoroso de lo qf. se pedia. El mismo Padre Maestre Al-
lora puede tambien alegar las diligencias anticipadas qf. con el se-
guirieron p.^a la devolución. Si yo me hubiera propuesto alguna uti-
lidad en el descubrimiento del baul, lo habria denunciado al gobierno, y
habria tenido la parte asignada p.^a la decima de la materia; pero mi
delicadeta no me permitia hacer ganancias ningunas p.^a denuncias, ni
p.^a ninguno de aquellos medios separados, qf. eran en contradiccion con
la honradez de mis sentimientos. Si p.^a desgracia de la dueño del ba-
ul hubieran ido a vivir a la cam otra fente qf. no fuese yo, como podia
haber sucedido muy bien, pues qf. estaba vacia y de angustia, puedo
asegurar, qf. tal vez no se habria manifestado con la escrupulosidad
mia, y la interesada habria tenido qf. buscase su baul, a la mane-
ra qf. dicen el gato en el garbanet.

Por ultimo si la interesada se juzga con algun derecho
p.^a hacer alguna repeticion contra mi, puede verificarlo en forma
y con arreglo a las leyes, qf. yo estoy muy pronta a conservarle p.^a el
mismo orden; pero de ninguna manera debo conformarme con empor-
sar p.^a perder mi caida, y sacarla de su servicio, ni oies qf. haya
derecho alguno p.^a ello. No espere qf. la acreditada justificacion de
D.S., pensando de lo mismo, se digne acordarlo así, y mandan qf. en
el dia se me devuelva aquella bajo la protesta qf. hago de qf. dis-
culpando su empresa atrevida por el interes, qf. se propuso, no le
hare fama el menor recuerdo, ni tendra tampoco qf. sentia
lo menor p.^a ello. En este acuerdo, y haciendo el pedimento qf.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

me consuega -
Suplico se viva por el y determine como solicito en fu-
erza de la of. de 1825 y 1826, lo necesario imple-

Alm. de
Alm. de

Magdalena Cabellero

Lima y Abril 7 de 1826

Vengo firmado por abogado del Colegio, y
se procesa en justicia

Comandante

Lima y Mayo 7 de 1826 - *Don Joaquin Suñer*
Escriba. Pub. Co.

Entregueme la custodia, a cuyo efecto ha-
gase saber al inspector Meina; reservando-
se en derecho a D. Gabriel Rodriguez, y a
un de el en terminos legales

Comandante

Don Joaquin Suñer
Escriba. Pub. Co.

En Lima y Abril 7 de 1826 de mi honorables ventu-
res hizo saber el auto anterior ad. Magdalena
Cabellero en persona de fce =

La Cabellero

Francisco Salazar
Escriba. Pub. Co.

13

la misma fha hize saber el auto del fente ad. Y avel
 prodigues en sapersona quien guido instruido de m con
 tenido y no firmo' por no saber escribir y lo hizo como
 toso J. Lore Ramirez de que doy feec

Jose Ramirez

Aylton



Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SÉLLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

14
Sr. Juan de Derecho

D^a Magdalena Catello en el expediente con D^a Isabel
Rodriguez sobre la devolución de mi esclava Maria Casullo con lo demás
deducido digo: Que con fecha 7 del presente mes al acusar mis, en q^a
después relacionar lo ocurrido con el hallazgo del baul, q^a ha dado
merito a este pleito, pido se me entregue mi esclava; y q^a a la Rodri-
guez, si se consideraba con denuedo, lo mandase en forma, se proveya
si p^a V. S. mas en seguida, y con la misma fecha se expide nuevo pro-
vido en q^a a solicitud de la parte contraria se manda, en sustancia,
producir una informacion, y q^a se suspenda la entrega de mi criada, y
q^a esta comparezca igualmente a prestar una declaracion.

Sea qual fuere la declaracion q^a la criada tenga q^a hacer,
no es motivo p^a suspender su entrega; y una vez provido en auto p^a
cualquiera juzgado, y aun p^a un tribunal superior, ya no hay facul-
tad p^a variarlo, ni suspenderlo sino es en nuevo grado o instancia. Es-
ta causa ha corrido de una manera q^a ninguna empresa, q^a fue por
el allanamiento de mi casa, si q^a no pudo procederse, sino era p^a un
gran crimen, nunca puede serlo el haber mi criada hallada con
baul enterado, y conservarlo ya en mi poder p^a su restitucion. El arti-
culo 100 del Reglamento de Justicia hablando de causas criminales pre-
viene, q^a interpuesta la querrela, debe el juez mandar comparecer al
acusado, y recibir su declaracion inductiva, y en seguida admitir la in-
formacion de testigos y demás puestas q^a una y otra parte se ofrezcan
con citacion reciproca. Esto era pues lo q^a debia haberse practicado, si p^a
acaso se consideraba criminal este asunto; y no viendolo como no lo es,
es otro el principio q^a designan las leyes p^a las cuestiones civiles, pero
nunca el allanamiento de una casa, ni el aprehato de ministros y
serenos sobre una mujer debil p^a naturalera, p^a lo mismo muy fa-

el de sorprender; y q. hallandome sola, como me hallé, no me era
posible prevenir las formalidades con q. debía haberse hecho la entrega,
y no con la confusión y tropel con q. se ejecutó. Yo no soy pues de a-
quellas mugeres del comun: soy una viuda, y mi porte en nada des-
merece las atenciones prescritas p.^a derecho; y aunq. no las mereciera,
el haberme hecho comparecer al Juzgado y q. allí se llevase el baul
con las especies, y q. a p.^a presencia de V. S., y segun la minuta q. pre-
sentaren, se hiciere la entrega, parece q. era lo q. debía haberse prac-
ticado. De ese modo se habia sabido a punto fijo lo q. se pedia y
lo q. se entregaba, y no habia habido campo p.^a agregar especies q.
antes no se habian puesto en la minuta. No habia en ella evillas
de oro; y despues q. se encontraron, se agregaron p.^a primera partida.
Tampoco habian platonos, sino dos platillos, y despues se dijo q. eran pla-
tonos y platillos, quando la minuta no lo especifica. Tampoco se ha-
ce cargo de dos vacitos de plata, una carabina, un sable, un par de
pistolas, q. se han entregado de mas, y habiendo de mas, no es conse-
vible como se hace cargo p.^a de menos. La providencia p.^a la extrac-
cion del baul fue ejecutada con la mayor sorpresa; y no habia tiem-
po alguno p.^a la distraccion de ninguna especie; ni ya era capaz de
ella, quando estaba practicando diligencias con el Padre Maestro Mole-
ro p.^a su absolucion. No recomiendo sobre el suceso la lectura de mi an-
tecedente escrito, pues cualquiera penetrado de su contenido me hará so-
do el favor a q. soy acreedora.

Por todo, supongase q. faltasen especies; quien ha dicho
q. cualquiera q. casualmente se hubiese encontrado una de ellas, o la
mayor parte, debe responder p.^a la falta? No podia haber sucedido
q. o bien el mismo dueño se hubiese equivocado en la ocultacion, o
los agentes de quienes se valia las hubiesen estropeado? Y p.^a ultimo, ya he
dicho tambien en mi antecedente escrito, q. alitarios y caravanas de
diamantes no son de aquellas cosas q. se entran en corrales junto
con estrado y feno, quando entre los dedos de un mismo dueño o en
su mismo cuerpo o en cualquiera otra pequeña y mas segura rincon
se ponen p.^a lo comin muy en salvo de cualquiera riesgo. En fin
p.^a ahora no tengo nada q. reflexionar sobre esto: ponga la

15
Rodríguez su demanda en forma, y ya he dicho q. contestare p.^a
el mismo orden. Si este es un juicio civil, debe empeñarse p.^a el
orden de las leyes; pero sea civil o de cualquiera otra clase, jamás de-
be tener principio p.^a el embargo o retención de mi criada, ni yo an-
tes de ser sentenciada, debo empeñarme perdiendo. Lo q. la Rodríguez
quiere es darme la libertad a costa mía, esto es a costa del cargo in-
fante q. pretende hacerme: ya se ve, q. no habiendo podido la crea-
da sacar de mí, ventaja alguna sobre el hallazgo del baul, pues que
si q. le diese la libertad o parte de las expensas halladas, como
el partido de ir a excederme con aquella, y entre ambas pasan de
utilizar con perjuicio y deshonra mía; pero se engañan p.^a q. li-
gare este asunto hasta manifestar la penada de una y otra, y
ellas jamás podran esclarecer, ni probar en manera alguna na-
da, nada, en contra mía. Repito pues q. ya no debo entrar perdien-
do en el juicio, y q. ningún juicio, a menos q. no sea ejecutivo, y
p.^a instrumento q. traiga aporreada ejecución, debe empeñarse p.^a em-
bargo; y q. habiendome mandado p.^a V. L. q. se me entregase la
criada, sin nuevo grado o instancia no pueda reformarse ni sus-
pendirse la entrega, y mayormente quando yo no soy ninguna mu-
jer fallida sino muy capaz de responder p.^a cualquiera cantidad.
Por tanto, haciendo el pedim.^{to} y protestas q. mas convengan.

At. S. Suplico se sirva proveer y mandar se verifique la entrega
de la criada, segun y como se tiene ya decretado. Es justicia q.
debidam.^{te} y jurando lo necesario imploro y p.^a ello &c.

Provea
D. Mezaga

Magdalena Cabello

Lima y Abril 12 de 1826
Antos.

Comendados

Atte mi: D. Joaquín Inguarán
Esco. P.ú. Co.



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Endosado y al burl de doce mil ochocientos veinte y seis
por el decreto de la buelta a la Magdalena
Cabello en su persona de y fee=

Fran. Ayllon Salazar
Emisor de Dilig.

Recibido en la ciudad de Lima a 12 de Mayo de 1826

Comandante

Acto no.

Don Juan de Dios Salazar
Don Juan de Dios Salazar



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

16
Por Juan de Dios

D.^a Yabel Rodriguez, Viuda de D.^{to} Jose Vena
en los autos contra D.^a Magdalena Cabello, fue
la entrega de unas alajas, y lo demas deduci-
do digo: Que por virtud de las providencias
expedidas, se recogio el baul que contenia las
alajas y especies de mi propiedad y se me entre-
garon a expresion de otras que se hecharon me-
nos y se describieron en la dilig.^a

De estas se constituyo responsable D.^a
Magdalena asegurando repetidas veces que abo-
naba todo el cargo q.^{do} le hiciere, no sin modi-
co legitimo, pues no solo las usaba como de com-
probo en el acto, sino que se aprovechaba de ellas
por haber tenido la audacia de quebrantar la
Cerradura de cerramiento. Baul, y aun manifestar
la llave con que lo abria quando se era convenien-
te; de donde que p.^{or} todos lados se convenio esta
misma de reato en que estaba constituida.

Supuesto esto, no hallamos en el caso re-
estrechalla ala cuision de las alajas puntuali-
sada que ha oultado, ya p.^{or} haberse obligado a re-
poner por ellas, como p.^{or} ser cierto el cargo. Segun lo
fue por Dios Nuestro Señor y ena Señal R.^a A. sin que
esto ofusca duda alguna, pues ya puede colegirse
si podria tenerlas yo, quando se han encontrado
en el Baul otras de superior valor, y haber sido mo-
torio que las disfrutaba.

Y porque la materia

por la confesion de d^{ta} Magdalena tan re-
libantem^{te} calificada, y p^r incontra entidad
no permite la prosecucion de un Juicio, por ju-
dicial a ambas partes, y mucho desconcepto
ala Cabello, es digna sfuenece en un comparen-
do, lo imploro ala rectitud A.T. para
que apuresencia lo que sembra alas actua-
ciones obradas al tpo de desconfinto repudio
Baut, y que se instruya ala contraria, se re-
suelva la exivicion lo que me salta, o lo
importe.

Por lo demas relativo ala libertad re-
ta en cada denunciante q^d A.T. ha mandado
entregar ad^a Magdalena, estoy llama a que
se realice si le utima conveniente, puen se la
ofreci p^r virtud de denuncia; mas si no se
adoprare ese temperamento, quedare sin respon-
sabilidad alguna. Te en esta atencion.

A.T. pido y sup^{co} se sirva decidir el asunto en
un comparendo en los t^{os} relacionados, y que
al efecto se verifique, en Int^a Contrad^o

A. T. T. Prosta.

Isabel Rodriguez

Lima y Abril 18 de 1826

Traslado.

Colmientares

Don Juan Siquin
Escr. Pub. Co

En Lima y Abril veinte y uno de mil ochocientos veinte y seis
hize saber el traslado anterior ad^a Maria Magdalena Ca-
bello en su persona y fe.

Don Juan Salazar
Escr. Pub. Co



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

17

Don Juan de Derecho

D^a Magdalena Cabello en los autos contra D. Gabriel
Rodriguez sobre la devolucion de una esclava q^d indebidamente se me
retiene a pretexto de no se q^d tratase de q^d ha figurado haber yo
respondido con lo tema deducido algo. Que se me ha dado traslado de
un escrito en q^d la Rodriguez alegando ya de querrela y de ese gran
carga q^d hacia pide q^d siendo de esta entidad se resuelva en un com-
parando. Es bien extraño q^d después de haber alzado su demanda
con tanto aparato, y figurandola de tanta importancia, haya veni-
do a caer en el estremo contrario. Esta ridicula y ratera conducta
es una prueba nada equívoca del desaciendo y malicia con q^d trato
de sorprender y enganar atrevidamente a este Juzgado, y infierime
ami una deshonra y agravio notorio q^d ha alterado mi tranquili-
dad y me ha causado mucho mal. Por lo mismo q^d se le consagro
el baul q^d habia enserado con todas las especies de valor q^d conte-
nia, ha sido mas q^d infamia ridicularme de q^d yo me habia que-
dado con unas de poca entidad, y q^d bato de ese pretexto quisiere q^d
yo perdiera mi libertad, o darle a este, a costa mia la libertad q^d le
ha ofendido, y a q^d parece obligada si tiene honor, puesto q^d
se le ofende. Mas para mi es esto de material y no me toca ni
inducirlo.

Segun entiendo de poca entidad las especies de la Ro-
driguez, ella no las ha demandado como tales, sino figurandolas
de muy diferente modo. Sobre todo aung^d las hubiere pintado
ridiculas mi reputacion y honor y mi buen credito se halla p^a
el medio, y esto es muy grave p^a q^d pueda resolverse en compen-
do. En mi recurso y particularmente en el ultimo he detallado

el hallazgo del baul y todo lo demas oculto, y su simple lectura me haga dar la razon. Mi oficio en dichos recursos no ha sido mas sino reclamar p.^a la devolucion de mi caida, y q.^d si la Rodriguez se juzga con algun derecho contra mi, lo deduzga en forma, y q.^d estoy muy pronta a contestarle, pero q.^d este juicio no debe emprender p.^a embargo, ni p.^a privarme anni del dominio de lo q.^d es mio. Probatase p.^a sobre mi solicitud como corresponde y conforme a las leyes y diga despues la Rodriguez quanto quisiere. Al efecto -

A. V. S. Suplico se sirva proveer y mandar segun tengo pedido en mi antecedente recurso p.^a no fusese q.^d debidamente y jurando lo necesare implor y p.^a ello.

A. Amexaga

Lima y Mayo 2 de 1826

Autos.

Comenaxestff

Lima y Mayo 6 de 1826

Ingeniero

Devolvere a la recurrente la esclava depositada, haciendole saber esta providencia al mis pector del barrio, en cuyo poder se halla y encarpandose a D. Magdalena no castigue ni moleste a la sierva mientras se decide el litigio en lo principal e incidencia, a cuyo efecto se confiese. Tratado a D. Yabel Rodriguez.

Comenaxestff

Sei Saguin Ingeniero
Escriba. Pub. Co.

Lima y Mayo nueve de mil ochocientos veinte y seis notifi-
que el auto del punto ad. Magdalena Cabello en su perso-
na do y fee =

Fran. Agustín Salazar
#Ernesto Felig. #

Immediatamente hize saber el mismo auto y el trasla-
do q. se le confiere ad. Ysabel Rodríguez en su persona
do y fee =

Agustín

En otro tanto hize saber el mismo auto al Sr. Fernando Hernan-
dez Inspector en sus poder se halla depositada la esclava Ma-
ria Arreicion Camillo de la pestenencia de do. Magdalena Ca-
bello a efecto de verificar lo que se prefiere en dicho auto en su per-
sona do y fee =

Agustín

Do y fee q. a consecuencia de la intimación ordenada en dicho au-
to justificación q. antecede, y para cumplir con lo mandado me
conduxe en compañía del insinuado Sr. Fernando Hernandez a los
interiores de su casa a una vivienda de ella en donde se halla-
ba Maria Arreicion Camillo esclava de do. Magdalena Cabello
ala q. encontré enferma en cama quien me expuso se halla-
ba adoleciendo de terribles dolores q. le llegaban ala cabeza
y pulsada la se goce se hallaba con calentura q. aun todavia
no la quitaba por lo q. suspendi donle el cumplimiento de lo
aleitado auto. Y para q. obte los efectos convenientes ponga
la presente en dicho día mes y año de q. certifico.

Agustín

Lima y Mayo 10 de 1826

Vista la diligencia precedente, suspendase
la entrega mientras la esclava mejore, entre-
gandose los autos a D. Ysabel Rodríguez p. q.



Do\$ reales
 REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1825.Y 1826.

responda al traslado q se le tiene conferido
Cobmenoreo 17

Commençoes III

Sir
 Sir Laquien & Sugrue
 Esqrs. Pub. Co.

Esch. Pub. Co.

En Lima y Mayo once de mil ochocientos veinte y seis hi
ce saber el auto anexo a la M^{ta} de la Reina Cabello en
superiorado y fee=

se caber el auto amplexado a Magdalena Cabello en
supernado y fee=

superiorado y fee =

Francisco Salazar

Immediatamente tunc ab eodem misit aut ad. Th.
bel. Prodiges en apersonation fec

bel Rodriguez en personation y fec

Stanton



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Juan de Dios

Ciriaca Carrillo Monera, Libre Veuna
y era Capital, Fia de Juana Senion
Carrillo Monera Esclava de D^a Mag-
dalena Cavello persona notoriamente
pobre y miserable p^a su Esclavitud en los
autos q^e sigue D^a Yavel Rodriguez so-
bre la Devolucion y varias alaxas
que desenternó la d^{ha} D^a Magdale-
na Carrillo con lo demas deducido
Dijo: Que las referidas D^a Yavel Rodri-
gues, y D^a Magdalena Cavello se hall-
an en la presente estrepitosa y un ju-
icio contencioso, e interesante a sus personas.
La primera: para que se le entregue un ba-
ul lleno de plata labrada con otras espe-
cies de oro y Diamantes, que rotemos. La
segunda: excusandole el cargo, que se
le imputa en numero cuantioso de espe-
cies desenternadas. Pero lo cierto es, q^e
el Baul estuvo rotemado en el conal de la
Casa, en que habito D^a Yavel Rodriguez

y que siendo de preciso emignar p^o el ene-
migo y pensando, q^o llamando la ca-
sa haurarion, Negeria el Baul e
su espeier y alassar; se vino de ella
y la derocupo. Luego se era oportunidad
D^a Magdalena Cavello. Arrendo la mis-
ma Casa, y trasladada a ella con su En-
clava la D^{ha} Juana Senion Carrillo
mi Sobrina: como era en el trayen e
su servicio. Huiere descubriendo en el
dicho conal, levantando carnalmente
las champas, q^o se cubrian, avisó in-
mediatamente a su ama D^a Mag-
dalena Cavello, q^o havia visto y descubien-
to el espresado Baul. El que por su ta-
mano y peso, no lo repitio, ni abrio la
dicha Juana Senion Carrillo, una ope-
racion hizo su ama, como tambien la
de haverlo transportado a otra Casa
y donde se saca por orden judicial
para efectuar la devolucion y en-
trega e alassar, espeier, y cosas, que
deposito, y quando en su baul la due-
ña se todo en el soterram^{to} referido.

Sentados estos hechos Dispuso.

V. S. acordada y prudentemente q^o a la
D^{ha} Esclava mi sobrina se le reparase
el labo e su ama, p^o lo que se alla
fuera e su cara y en agena persona
y p^o que sino se huviera tomado en

te arbitrio tan legal y oportuno estaba expuesta a
que este infeliz cualquiera extorsion en
venganza y lo acasimienta. Relaciona
dos; pues no se puede dejar e inferir
que en uno hecho tan secreto haya
sido la delacion otra persona, que la
infeliz. Delava Descubridora el entre
no, q.^o se ha referido, y su hallazgo co
municado a su ama.

Es mi Niguar, que este Nien
fimiento dure, aunque se concluya la ac
tual instancia, y q.^o siempre Nuenere
el enono y la ama y mi sobrina con
tun ora, y q.^o en adelante su comaron tome
el. Derogario competente a la pena se
no tener en su poder todo, lo que le ha
via proporcionado un hallazgo tan in
sengeno. Es pues la merced absoluta, q.^o
se tomen y ejecuten los medios necesar
ios a evitar, en obsequio de la humani
dad, cualquiera extorsion en mi sobrina
que a mayor abundamiento se halla en
menor edad, y sin tener otro abrigo y
representante, p.^a vari y Nuego tan in
minente, que lo y mi p.^o valimiento y
el q.^o el Nuego como p.^o de ofere en la
persona el Sr. D. Manuel y Nue
da Abogado de las Cortes y Justicia de
esta Capital y Defensor y Menores, y con
cuna audiencia hade enmenore mi solia



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

tud, p^a se interesa en mi defensa in-
dependiente de mi ministerio. A más in-
ces no se oírta, q^e p^r lo q^e llevo expu-
erto se transcribe una renta sevilla
q^e indefectiblemente y p^r una in-
terveniente equidad exige: q^e mude a
año, y viva la actual mi señora el
importe a mi persona respectu a tener
pronto otro año, y dinero. Era es mi ac-
tual voluntad. Y p^a q^e se verifique

A U. S. pido y suplico se sirva hari mandarlo, y q^e
se estienda la correspondiente escritura
exhibiendo previamente D^a Magdalena
Cabello la boleta el dominio en su casa
Juana Senon Cabello mi sobrina, p^a q^e
se estienda nueva escritura como va refiri-
do, y es justa y p^a ello J^a

Ciriacalaxillo
J^a

Lima y Mayo 12 de 1826

No habiéndose verificado en esta
causa el juicio de conciliación, cursan al
D^a Magdalena Cabello y a Isabel Rodríguez
y la recurrente, y no lográndose la con-
ciliación traigase el certificado, p^a poner



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Proceder de su de justicia.

Comendador

Don Juan Salazar

En Lima y Mayo veinte y dos de mil ochocientos veinte y seis
cité p. a. log. Zemanza en auto g. ante ad. Maydolenca
bello emperonado y fee

Don Juan Salazar
#Escriba de Dilig.

Inmediatamente en esta citacion como lo anterior
ad. Pabel #Escriba de Dilig.

Ayllon

En la misma forma en otra citacion como las anteriores
a Cirica Carrillo emperonado y fee

Ayllon

Incontinenti hinc ipso al citacion como las demas a Cirica
Carrillo esclavado #Escriba de Dilig.

Ayllon

Lima y Mayo 23 de 1826.

Por recibido: Citesele por el presente Enio alas partes inte
recedas p. a. la Conciliacion ordenada, lag. verifiquen el
es primero del entrante hinc alas nueve del dia sin falta
alguna y baje de apertimiento ven caso de alguna sin
ancia con demas dias utiles siguientes

Sanate

Antemi

Don Juan Salazar
#Escriba de Dilig.

En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos veinte y seis

ate p. la com. l. i. a. i. o. n. o. r. d. e. n. g. d. a. d. a. T. i. a. b. e. l.
p. d. i. g. u. e. n. d. u. p. e. n. o. r. a. d. o. y. f. e. e. =

Ayllon

Y. m. e. d. i. a. t. a. m. e. n. t. e. h. u. e. o. t. r. a. c. i. t. a. c. i. o. n. a. d. a. M. a. g. d. a. l. e. n. a. C. a. b. e. l. l. o. e. n. u. p. e. n. o. r. a. d. o. y. f. e. e. =

Ayllon

E. n. l. a. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a. h. u. e. o. t. r. a. c. i. t. a. c. i. o. n. a. d. a. M. a. g. d. a. l. e. n. a. C. a. b. e. l. l. o. e. n. u. p. e. n. o. r. a. d. o. y. f. e. e. =

Ayllon

L. i. b. e. r. a. m. e. n. t. e. h. u. e. o. t. r. a. c. i. t. a. c. i. o. n. a. d. a. M. a. g. d. a. l. e. n. a. C. a. b. e. l. l. o. e. n. u. p. e. n. o. r. a. d. o. y. f. e. e. =

Ayllon

Certifico q. haviendo comparecido en juicio de conciliacion don Manuel Cabello, de T. i. a. b. e. l. p. d. i. g. u. e. n. d. u. y. l. i. c. i. a. C. a. n. i. l. l. o. r. e. l. a. v. e. n. t. a. d. e. l. a. C. i. e. l. a. n. a. M. a. g. d. a. l. e. n. a. C. a. b. e. l. l. o. y. d. a. r. l. a. s. p. a. r. t. e. s. y. d. i. s. c. u. t. i. d. a. l. a. m. a. t. e. r. i. a. m. u. i. p. o. r. m. e. n. o. r. l. a. s. p. a. r. t. e. s. e. n. g. e. r. e. l. e. p. a. r. a. r. e. e. l. d. i. n. e. r. o. d. e. m. u. l. t. o. r. a. d. a. M. a. g. d. a. l. e. n. a. C. a. b. e. l. l. o. y. p. r. o. c. e. d. i. e. r. o. p. o. r. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. t. r. e. n. t. a. n. o. s. d. e. l. a. C. a. u. s. a. a. y. p. l. e. n. d. o. l. a. e. n. a. d. e. v. e. n. t. a. e. l. d. i. a. l. u. e. v. e. n. i. o. d. e. l. C. o. n. s. i. n. t. e. n. e. r. e. n. g. e. r. e. s. e. s. e. n. a. l. o. y. l. a. e. n. t. r. e. p. a. d. e. l. d. i. n. e. r. o. l. i. n. d. a. r. l. u. g. a. r. a. n. a. l. t. e. r. a. q. u. e. s. e. c. o. n. l. o. q. u. e. g. u. e. d. o. c. o. n. t. i. n. u. o. e. n. t. e. a. c. t. o. f. i. r. m. a. n. d. o. l. a. e. n. s. e. n. a. l. d. e. l. l. o. e. l. d. i. a. t. r. e. s. a. n. d. a. l. a. C. a. p. i. t. a. l. d. e. L. i. m. a. y. l. i. m. i. t. a. n. d. o. n. i. l. o. c. h. o. u. e. n. t. a. v. e. n. t. e. y. p. e. n. i. a. n. o. s.

Garata

Juan Ayllon Salazar